ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0076-CCS-FGE-2026

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LUGAR: Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

FECHA: jueves, 24 de septiembre de 2026

HORA: Instalada a las 09:41– Concluida a las 12:54

MODALIDAD: Presencial

Siendo las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para iniciar la Sesión Administrativa No. 0076-CCS-FGE-2026, con la presencia de siete comisionados:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade→ **Ausente (memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0581-M)**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0580-M de fecha de 23 de septiembre del presente año.

Orden del Día de la Convocatoria a Sesión Administrativa No. 0076-CCS-FGE-2026:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0075-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 23 de septiembre de 2026; y, resolución.

2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1909-EX), impugnada: GINA FERNANDA MORA DÁVALOS, postulante #51.
3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1906-EX), impugnado: FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA, postulante #99.
4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1849-EX), impugnado: BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO, postulante #59.

Acto seguido, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

No.	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**
7.	Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**Ausente (memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0581-M)**
8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con siete votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al primer punto del orden del día.

Primer Punto del Orden del Día:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0075-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 23 de septiembre de 2026; y, resolución.

En este punto, pide el uso de la palabra Magister David Eduardo Flores Brant, para sustentar la moción de que se apruebe el acta de la Sesión Administrativa No. 0075-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 23 de septiembre de 2026, junto con la correspondiente grabación, indicando, en su motivación lo siguiente: *"El artículo 77, inciso cuarto del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos de Oposición y Designación de Autoridades, misma que establece que de cada sesión administrativa, señorita presidente y compañeros comisionados, la secretaría levantará un acta resumen que de manera conjunta con las grabaciones deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución. En concordancia al artículo 81 que usted claramente ha manifestado anteriormente, que dispone que las actas de la sesión administrativa se aprobarán mediante resolución de la Comisión Ciudadana de Selección y que, una vez aprobadas, se ordenará la publicación en el repositorio del concurso. Una vez que ha sido revisada eh el acta resumen y que cuenta con todos los puntos tratados, solicito a esta Comisión Ciudadana de Selección y a usted, señorita presidenta, que se apruebe el acta resumen correspondiente a la Sesión Administrativa No. 0075, en conjunto con su correspondiente registro audiovisual, disponer a la secretaría de esta comisión ciudadana de selección que gestione la publicación del acta aprobada en el repositorio del Concurso de Méritos de Oposición alojada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y formalizar esta decisión mediante la correspondiente resolución motivada".* Esta moción es apoyada por la Ab. Ericka Katherine Aguagüiña Moposita y Dra. Zoila Amada Echeverría Zambrano.

En este estado, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación respecto del primer punto del orden del día.

(Se procede a la votación nominal, primer punto del orden del día):

MOCIÓN:

1. *"Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0075-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 23 de septiembre de 2026; y resolución."*

	MIEMBROS	**VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN**
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**
7.	Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**Ausente**

8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: Se aprueba el primer punto del orden del día con siete votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al segundo punto del orden del día.

Segundo Punto del Orden del Día:

2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1909-EX), impugnada: GINA FERNANDA MORA DÁVALOS, postulante #51.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes, manifestando que se encuentra presente el postulante 51, Gina Fernanda Mora Dávalos y por otra parte el Ab. Jaime Roberto Beltrán Flores, con procuración judicial otorgada por el impugnante Kevin Joel de la Cruz Pasquel.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Kevin Joel de la cruz Pasquel: Para sustentar la impugnación ciudadana relacionada con la postulación de la doctora Gina Fernanda Mora Dávalos, mi intervención se concentra en tres elementos:

- Primero, los hechos objetivamente documentados.
- Segundo, la correspondencia entre cada documento, su fecha, institución, firmantes, responsables e instituciones.
- Y tercero, la práctica y verificación de la prueba que permita a esta Comisión adoptar objetivamente una decisión motivada respecto del derecho a la defensa de la postulante.

El reglamento, establece que la postulación exige haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogado/a, en la judicatura o la docencia universitaria en materia penal, por más de 10 años. La sentencia de la Corte Constitucional 29-26-IN/26, especialmente sus párrafos 47, 49 y 52, reconoce que la probidad notoria debe examinarse mediante una valoración integral, contextual y material de la trayectoria profesional. Además, considera que los antecedentes disciplinarios y sanciones relevantes pueden constituir indicadores objetivos, y que la fase de impugnación ciudadana permite incorporar información que no necesariamente aparece en los documentos formales del expediente.

Por tanto, solicito que se disponga la práctica de las siguientes verificaciones institucionales:

- Consejo de la Judicatura, Dirección Provincial de Manabí, (Acción de Personal número 04666-DP13-2024-SM).
- Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional de Control Disciplinario (Resolución MOTP-0283-SNCD-2024-JH).
- Consejo de la Judicatura, (expediente A089-5-SNCD-2017-B).

En este momento no hemos venido a pedir una referencia inicial o una apreciación subjetiva que sustituya la prueba, venimos a pedir exactamente lo contrario: que la información sea contrastada, que la información sea objetiva y veraz con las fuentes institucionales que han expedido esta información respecto de la postulante; que los documentos oficiales sean incorporados y que cada antecedente sea valorado dentro de la trayectoria profesional de la doctora Gina Fernanda Mora Dávalos.

Que la resolución final valore individualmente cada elemento probatorio, explicando qué hechos se consideran acreditados, con qué fuente y cuál fue su relación con el requisito reglamentario de idoneidad y probidad notoria.

Gina Fernanda Mora Dávalos: No es posible que una Comisión acepte una argumentación tan pobre como la del señor abogado procurador de **Kevin Joel de la Cruz Pasquel**, quien ni siquiera ha referido cuáles son los puntos que constaron en la demanda que firmó su procurado. El señor abogado ha manifestado, ya refiriéndose a la prueba, que ha anunciado los documentos que dentro del expediente consta un documento que no fue anunciado como prueba.

Entre los puntos que impugnaba el procurador, era aquel de que fui suspendida por un tiempo de un mes ante una sanción emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, sin embargo, y como consta aquí la documentación descargada, materializada por un notario público, en la que constan las actuaciones judiciales, como es la calificación de la demanda, la sanción no está en firme. Por tanto, ese acto no se encuentra en firme ni se puede establecer una causal para determinar falta de idoneidad de esta participante en el concurso.

Respecto a la publicación del sumario administrativo en el que presenté la apelación, el 3 de mayo, la señora presidenta del Pleno del Consejo de la Judicatura decidió aceptar parcialmente mi apelación, determinando que la sanción del 10 % se reducía a un 5 %, puesto que no había perjuicio a ninguna de las partes. En este sentido, cabe indicar que en ningún lado, o desde todo punto de vista, no puede ser considerado en contra de esta postulante una apelación en la que fui beneficiada.

Por lo expuesto, pues no existe ningún documento que demuestre una falta de idoneidad por parte de esta postulante. Considerando que toda la documentación presentada ya fue examinada y analizada, en la que cumplía con todos los requisitos que el mismo reglamento solicita y exige.

Y en situaciones de las faltas leves, pues son aspectos internos de la institución, que es allí donde se los ha ido tratando de solucionar desde el año que yo vengo ejerciendo mis

funciones, tengo sí sanciones leves, pero mi trayectoria y mi tasa resolutiva en las evaluaciones que ha habido siempre han sido altas.

Por lo que impugno todo lo expuesto por la defensa, por el señor **Kevin Joel de la Cruz Pasquel**, a través de su procurador y solicito que se rechace la impugnación del ciudadano por cuanto carece de total lógica.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

Kevin Joel de la cruz Pasquel: Solicito a ustedes, admitir a trámite la presente impugnación ciudadana, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación al Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, puesto que la probidad notoria, dicho en las mismas palabras de la doctora impugnada, postulante Gina Fernanda Mora Dávalos, ha tenido faltas que han sido resueltas dentro del mismo Consejo de la Judicatura.

También solicito que se acepte la impugnación por la causal prevista en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación al Reglamento para este concurso, y declarar que la postulante, la doctora Gina Fernanda Mora Dávalos, no cumple con los parámetros del Reglamento.

Gina Fernanda Mora Dávalos: Únicamente quiero referir que el señor impugnante ha repetido por varias ocasiones la falta de idoneidad, cuando es el mismo Reglamento al que lo refiere. Y como ya lo dije y lo sostengo, es la Comisión quien revisa los requisitos sobre idoneidad para poder iniciar el concurso, participar y tener la calidad de postulante.

Pongo en conocimiento, que en la hoja respectiva de la documentación presentada cuando aspiré y fui considerada como postulante, se puso en conocimiento que no tenía sanción, destitución, que es lo que se requería dentro de mi calidad de juez; no había sido sancionada con destitución, se puso en conocimiento las faltas leves y eso fue totalmente analizado en el momento oportuno.

Por lo expuesto, no cabe la impugnación que realiza Kevin de la Cruz Pasquel, a través de un apoderado.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Siendo las once horas y cuarenta y cuatro minutos la presidenta de la Comisión y dispone al secretario, que proceda con la constatación de los comisionados y dé lectura al tercer punto del orden del día.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes indicando que se encuentran presente ocho comisionados para continuar con la sesión.

<u>Tercer Punto del Orden del Día</u>:

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1906-EX), impugnado: FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA, postulante #99.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes, manifestando que se encuentra presente el postulante 99 Franklin Ernesto Rea Toapanta y por otra parte el Ab. Jaime Roberto Beltrán Flores, con procuración judicial otorgada por el impugnante Kevin Joel de la Cruz Pasquel.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Kevin Joel de la cruz Pasquel: El objeto concreto y causal de esta impugnación es que comparezco a esta audiencia amparado en los artículos 61, 95, 209 y 210 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 43 y 47 de la Codificación al Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para impugnar la postulación del doctor Franklin Ernesto Rea Toapanta por la causal prevista en el artículo 46, numeral 1. La cuestión es determinar si la documentación presentada por el postulante dentro del término de postulación acreditó de manera válida, oportuna y verificable al menos 10 años de ejercicio de la profesión de abogado, de la judicatura o de la docencia universitaria en materia penal, conforme al artículo 196, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 21, numeral 3, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Surge una contradicción documental concreta. El postulante fue admitido bajo el presupuesto de cumplir el requisito habilitante, pero los documentos incorporados al expediente y la valoración oficial no permiten identificar 10 años válidamente acreditados en materia penal.

El certificado del año 2016 no completa por sí solo 10 años y se concentra principalmente en la recuperación de cartera, y las restantes actividades no acreditan ejercicio penal suficiente.

De la revisión del expediente digital, el postulante consta que declaró que dirige una consultoría jurídica económica desde el 13 de noviembre de 1999, y el Registro Único de Contribuyentes confirma el inicio de actividades tributarias en ese año, respecto de servicios generales y de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos. Sin embargo, no individualiza causas, funciones efectivamente realizadas, continuidad del ejercicio ni actividad específicamente penal, sino, como lo mencioné anteriormente, la recuperación de cartera, que es meramente civil.

En cuanto a la docencia, los documentos identificados por la valoración oficial corresponden a la asignatura de Derecho Mercantil, que no corresponde a la postulación del doctor Franklin Ernesto Rea Toapanta.

El postulante incorporó en el formulario de postulación como sustento a su trayectoria la consultoría iniciada en 1999, los servicios para Lactalis del Ecuador S.A. desde el 2016, la Defensoría Social y la Docencia Universitaria.

La Comisión Ciudadana de Selección debe identificar qué documentos distintos, originales o certificados, presentados dentro del término permitieron tener por acreditado el requisito constitucional y reglamentario. Si tales documentos no existen o no demuestran 10 años válidos en materia penal, se configura la causal prevista en el artículo 46, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

La Sentencia 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador confirma que la facultad de verificación subsiste durante todo el concurso y que, comprobando el incumplimiento de los requisitos de postulación, se debe proceder a la descalificación con observancia del debido proceso.

La petición dentro de esta fase solicito que se admita a trámite la impugnación ciudadana por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y al contener una causal clara, individualizada, hechos expuestos cronológicamente y documentadamente, y documentación pertinente, por lo que corresponde la descalificación del postulante impugnado por no acreditar el requisito mínimo de 10 años del ejercicio profesional, judicial o docente, en materia explícitamente penal, la cual es el requisito sine qua non para acceder a la máxima dignidad de la Fiscalía General del Estado.

Franklin Ernesto Rea Toapanta: El impugnado indica, que ha contestado en la impugnación, que si bien la Constitución para hacer efectiva la verdadera democracia se necesita la participación ciudadana, esa participación ciudadana ha dado lugar a los concurso para las funciones del Estado; indica el impugnante parte de varios yerros, que él solo presenta como prueba una copia certificada de título de abogado; que antes del 2005 existía la CONESUP, que eran los encargados de registrar los títulos de tercero y cuarto nivel; que muchas veces los títulos no existían pero se registraban, caso primo presidente de un ex presidente.

Vuelve a indicar que sienta como prueba a su favor el título certificado de abogado, que es el mismo de la postulación , el mismo que está inscrito en el año 2025; pero manifiesta que este fue expedido el 17 marzo de 1992; que una vez que se ha ingresado a la SENESCYT se registró con la misma fecha 2025 ; posteriormente procede a la lectura del texto completo de su título, en el que indica que es Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y cuya emisión corresponde al 17 de marzo de 1992 el mismo que ha sido sellado 13 de diciembre de 1992; que este título se llevaba a inscribir en la Corte Superior y Corte Suprema para habilitar el ejercicio de la profesión; lo cual está hecho 17 marzo 1992 Corte Superior y Corte Suprema de justicia; siendo desde ahí su ejercicio profesional de abogado, que no es como indica el impugnante que no completa ni diez años de abogado; que son 32 años de abogado y en cumplimiento del concurso ; se le está quitando 15 años de calidad de abogado.

Indica que, en cuanto RUC, que el concurso exige el certificado de RUC; de no haber obligaciones pendientes; que ha incorporado un certificado de documentación patronal del SRI antes de 1992 y que en el año 99 se le registró como reingreso.

El impugnado indica que hace uso del Art 76 de la Constitución; indica que a nadie se le prohíbe motivar en derecho; en el 93 Ruc patronal hasta la fecha solo colocan el texto de actividades jurídicas, que el certificado que se solicita para la postulación del concurso solamente era para determinar que no se tiene deuda pendiente con el Estado y poder participar; que ha demostrado 10 años ejercicio profesional, en donde de manera gratuita colaboraba con el Colegio de Abogados, como labor comunitaria; que ahí he tenido asuntos civiles, penales y administrativos; que lo único que no eran, es remunerados; pero que les daban cursos, donde les prepararon en litigación oral, violencia contra mujer y la familia; que no presentó esos documentos para el concurso de Fiscal, porque los certificados son de los 5 últimos años; igualmente los certificados de capacitación impartida no he presentado por ser anterior a los 5 años que solicita el Reglamento. Que no ha publicado actas de audiencias porque el Art 335 de la Función Judicial; prohibió a los abogados revelar el secreto de sus patrocinados y que él debió haber pedido permiso a los actores de los juicios penales ; incluso por conciencia dice que no se debe dar a conocer los juicios de los patrocinados; que la empresa Latalis del Ecuador S.A., le ha contratado para recuperación de cartera, pero que también existieron procesos penales, como por ejemplo por fraude a la empresa; los mismos que los determiné en la postulación ; por casos y por años, pero solo los enumeraré; indica que por objeción de conciencia no presente las actas.

El impugnado indica que solicito se inadmita la impugnación porque ha empezado a ejercer la profesión desde 1992 hasta la fecha; en el RUC que el impugnante ha obtenido, no está que es abogado para ejercer materias penales, que allí no se detalla nada.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

Kevin Joel de la cruz Pasquel: La impugnación ciudadana no pretende sustituir a la Comisión o a sus funciones; pretende que la Comisión valore aquello que está presentado como prueba y que está plenamente probado. Y cuando una prueba no alcanza a acreditar un hecho, utilice la facultad o las facultades que le concede la Codificación al Reglamento para que utilice la facultad de verificación de la documentación aparejada en el expediente.

No pedimos que se descarte una trayectoria profesional que debe ser intachable, impoluta. Pedimos que se determine esa trayectoria y que satisfaga el requisito concreto del concurso, que es una trayectoria en materia explícitamente penal, según la Codificación al Reglamento, es de 10 años, pero la documentación aparejada al expediente no alcanza. Corresponde aplicar la consecuencia reglamentaria.

Por lo que solicito que se tenga por practicada y valorada la prueba documental individualizada, que se determine documento por documento para establecer la idoneidad respecto de los requisitos que se solicitan para el concurso, para asumir la dignidad de Fiscal General del Estado, y se aclare oficialmente la fecha del registro del título profesional antes de realizar cualquier comparecencia.

Franklin Ernesto Rea Toapanta: El impugnado manifiesta que el artículo 176 de la Constitución establece procedimientos para determinar la réplica a que tiene derecho la parte impugnada; que el 95 por ciento de postulantes no debieron presentar postulación,

que debieron haberse presentado a la convocatoria que hubo para los puestos de amanuenses, ayudantes; que en nuestros sistema si es juez o fiscal, uno es bienvenido para ser docente universitario, que algunos han trabajado no a tiempo completo y aun han sido remunerados de ésta manera; que la Comisión y el CPCCS deberían hacer un llamado para ocupar puestos de amanuenses y hasta archivadores; prosigue el postulante emitiendo da comentarios subjetivos y no respecto a la impugnación.

Indica que ha presentado documentación completa para postulación, los 22 requisitos solicitados en la convocatoria.

Que ha demostrado que el ejercicio profesional lo viene ejerciendo desde hace 34 años; que nadie puede certificar que se ha dedicado explícitamente al ejercicio de en materia penal; que nunca ha defendido casos de narcotráfico, pero sí de consumo de droga; alega el impugnado que ni siquiera el RUC, etc; ni siquiera el Ruc hace constar eso; pero que si tiene certificados de haber ejercido con dignidad el ejercicio profesional, que nunca ha sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura, que tampoco ha sido suspendido ni multado; que ha demostrado que ha llevado con dignidad el ejercicio de la profesión; que solicita que se inadmita la impugnación a la pretensión del impugnante de sacarle del concurso.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana siendo las doce horas con treinta y ocho minutos, manifestando que, esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Acto seguido la presidenta solicita al secretario que proceda a dar lectura el cuarto y ultimo punto del día en virtud de que por existir documentos anteriores a esta sesión que han sido presentados por el impugnante Patricio Fernando Rosero Preciado y por el impugnado Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, corresponde tratarlos en este momento.

<u>Cuarto Punto del Orden del Día</u>:

4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1849-EX), impugnado: BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO, postulante #59.

El señor secretario da lectura al documento ingresado por el impugnante Patricio Fernando Rosero Preciado, en el que solicita la reprogramación de la audiencia pública de escrutinio e impugnación ciudadana, hecho que es aceptado por el postulante 59 Bolívar Espinoza Astudillo y ratificado a través de un documento ingresado hacia esta comisión.

Por lo que la comisión coordina el nuevo día y hora para la audiencia de acuerdo a la agenda del cronograma que tiene y se establece para el día lunes 28 de septiembre de 2026 a las 15:30 de la tarde, hecho que será notificado a los intervinientes.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la fiscalía general del Estado declara concluida la Sesión Administrativa No. 0076-CCS-FGE-2026 a las doce horas con cincuenta y cuatro.

Razón: Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la Comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPAN

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS-FGE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID EDUARDO SORIA TAMAYO

David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS-FGE